



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
FACULTAD DE DERECHO  
1836

**Convenio de Cooperación entre la Universidad de la República Facultad de Derecho y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora**

En la ciudad de Montevideo el 4 de abril de 2003, por una parte la Universidad de la República Facultad de Derecho representada por el Sr. Rector Dr. Rafael Guarga y el Sr. Decano Dr. Alejandro Abal Oliú, y por otra parte Universidad Nacional de Lomas de Zamora Argentina representada por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora Dr. Alejandro Trujillo respectivamente

Ambas partes se reconocen entre sí con capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio y a tal efecto,

**Primera:** La Facultad de Derecho de la Universidad de la República y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, manifiestan a través del presente instrumento su interés en promover y desarrollar actividades de colaboración y complementación que impliquen esfuerzos conjuntos para el emprendimiento de actividades en áreas de mutuo interés.

**Segunda:** Dichas actividades podrían referirse a los siguientes ámbitos:

- a) Intercambios de docentes universitarios con la finalidad de dictar cursos de educación permanente y postgrado sobre temáticas que ambas instituciones consideren de su interés; como asimismo realizar pasantías en las distintas cátedras de cada institución.
- b) Intercambio de estudiantes de ambas instituciones para que puedan realizar pasantías por las diferentes cátedras.
- c) Definición coordinada de líneas de investigación, que propicien la realización de proyectos de investigación conjunta y fomenten el intercambio de investigadores destacados en las distintas áreas.
- d) Organización de encuentros, seminarios, cursos y otras formas de cooperación fomentando el intercambio de experiencias.
- e) Intercambio de información en relación a temas de investigación, libros, publicaciones y otros temas de interés para ambas instituciones.

**Tercera:** Las actividades mencionadas en la cláusula precedente son meramente enumerativas por lo que no se descarta la posibilidad de incorporar otras propuestas de colaboración que provengan del acuerdo entre ambas instituciones.

**Cuarta:** Para articular más eficazmente las actividades mencionadas en la cláusula segunda, ambas instituciones procederán dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio a:



- a) Intercambiar la relación nominal del plantel docente y de investigadores de cada institución con la indicación de especialidades y grados docentes.
- b) Intercambiar las propuestas de cursos de educación permanente y postgrados previstos en cada institución.
- c) Dar a conocer en forma recíproca los planes de estudio de la o las carreras que imparte cada institución con el detalle de los programas que contempla cada asignatura y la posibilidad de que las cátedras reciban pasantes.
- d) Intercambiar información acerca de los proyectos de investigación que se desarrollan en sus dependencias.

**Quinta:** Ambas instituciones se comprometen a realizar las gestiones necesarias para la obtención de los recursos financieros que permitan solventar e instrumentar en forma conjunta las actividades previstas en la cláusula segunda, como asimismo la incorporación futura de otras actividades según lo expuesto en la cláusula tercera.

**Sexta:** Los aspectos financieros relacionados con el intercambio de personal académico se regirán de la siguiente manera: la Universidad de origen financia el traslado y la Universidad que recibe se hará cargo de los costos de estadía y manutención.

**Séptima:** Todo aquello que no ha sido previsto en el presente convenio, como las modificaciones y / o ampliaciones al mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

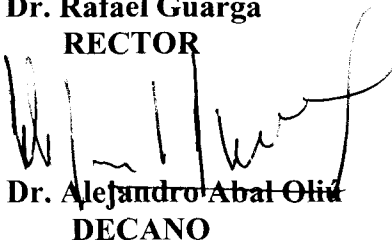
**Octava:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes y tendrán una duración de dos años renovables automáticamente por períodos iguales. Si alguna de las partes manifiesta su interés de no seguir adelante con el acuerdo, deben hacerlo por lo menos con noventa días de antelación.- En ningún caso, la pérdida de vigencia del convenio afectará las acciones pendientes de actividades, programadas y / o proyectos ya aprobados.

**Novena:** Como expresión de conformidad con el texto del presente acuerdo las partes firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de la República

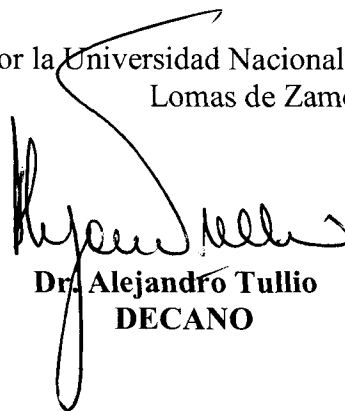


**Dr. Rafael Guarga**  
**RECTOR**



**Dr. Alejandro Abal Ojeda**  
**DECANO**

Por la Universidad Nacional de  
Lomas de Zamora



**Dr. Alejandro Tullio**  
**DECANO**